



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00489-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JAIME SALINAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

UNICO: Teniendo en cuenta que la literalidad del pagaré aportado como báculo de la acción que se pretende señala como suma adeudada por la pasiva **\$26.120.553, aclárese** por qué, la sumatoria de las pretensiones asciende a **\$28.820.465**, aunado a ello el numeral 2 del capítulo de los hechos indica que el deudor recibió **\$25.250.000**, nótese que las cifras son diferentes. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.070
Fijado hoy **9 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG